

“Reglamento del Consejo de Administración”
COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

“Capítulo III.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones

1. *Para el mejor ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración:*
 - a) *Delegará en su Presidente las más amplias facultades de decisión y representación como primer ejecutivo.*
 - b) *Podrá designar un Consejero Delegado, a quien atribuya la dirección efectiva de los negocios, con la más plena capacidad de gestión y de administración, asistiendo al Presidente ejecutivo.*
 - c) *Podrá crear una Comisión Ejecutiva, incluso si hubiera nombrado un Presidente ejecutivo o Consejero Delegado o ambos, con amplias facultades delegadas, para que asista al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado en el ejercicio de sus responsabilidades y en el desempeño de las tareas que específicamente encomiende el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva.*
 - d) *Podrá constituir Comisiones con funciones consultivas y de propuesta, y en todo caso, constituirá una comisión de auditoría y una comisión, o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones (las “Comisiones ” y, junto con la comisión de sostenibilidad y el comité de dirección al que luego se hace referencia, las “Comisiones”), cuyas respectivas funciones serán las legalmente establecidas así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia. Ninguna de las Comisiones a las que se refiere este apartado tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.*
 - e) *Podrá crear un comité de dirección, integrado por consejeros ejecutivos y otros directivos de Acciona o de sus principales filiales, con la función de coordinación de los negocios y seguimiento de la actividad cotidiana que luego se explicita.*

2. *El Consejo de Administración podrá delegar facultades, incluso generales, en uno o varios de sus Vicepresidentes y en otros consejeros.*
3. *El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada Comisión, dentro de los límites indicados en este Reglamento, y designará los consejeros integrantes.*
4. *La designación del Consejero Delegado y el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como la delegación permanente de facultades a su favor, a favor del Presidente ejecutivo o de cualquier otro consejero corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General, aunque no se hallare cubierto ese número o se hubieran producido vacantes. Se procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva, sea similar a la del Consejo de Administración.*
5. *El nombramiento de los miembros de las Comisiones corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con la mayoría exigida con carácter general para la aprobación de acuerdos.*
6. *Cualquier limitación que el Consejo de Administración decidiera imponer al ejercicio por el Presidente, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva u otros consejeros de las facultades generales que les fueran delegadas tendrá efectos exclusivamente internos, no restringiendo su capacidad de actuación frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad frente a la Sociedad por la infracción de la restricción impuesta.*
7. *En ningún caso podrá ser objeto de delegación:*
 - a) *aquellas facultades que la Junta General hubiera atribuido o delegado en el Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Junta General para la delegación por el Consejo de Administración de tales facultades en cualquiera de sus miembros o en la Comisión Ejecutiva;*
 - b) *las facultades indelegables por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento.*
8. *La comisión de auditoría y la comisión de nombramientos y retribuciones podrán asumir, además de las funciones que les son propias, otras tareas que les encomiende el Consejo de Administración por considerar que merecen una atención específica o un análisis monográfico.*

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones

1. *La comisión ejecutiva tendrá uno o dos Presidentes. En caso de co-presidencia ocupará una de ellas el Presidente del Consejo de Administración. Los co-presidentes actuarán conforme al régimen que entre sí convengan o, en su defecto, conjuntamente.*

Cada uno de las Comisiones tendrá un Presidente designado de entre sus miembros. Los Presidentes de las Comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones deberán ser consejeros independientes. La designación de los Presidentes se hará por el Consejo de Administración.

2. *Las Comisiones de auditoría, de sostenibilidad y de nombramientos y retribuciones estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos. En la designación de sus miembros el Consejo tendrá presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes de las Comisiones y ante él deberán las Comisiones dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responderán del trabajo realizado.*

Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la comisión ejecutiva y de la comisión de auditoría quienes lo sean del Consejo de Administración.

Será Secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien designe la propia comisión.

3. *Las reuniones se celebrarán en las fechas que la propia comisión haya fijado como calendario de sesiones, y además siempre que la convoque su Presidente, sea a iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.*

En el caso de la comisión de auditoría bastará que la convocatoria la solicite uno de sus miembros a su Presidente.

4. *La convocatoria se comunicará por el propio Presidente o por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente.*

En caso de ausencia o incapacidad de su Presidente la convocatoria se hará por el Secretario a instancia de cualquiera de los miembros.

5. *La comisión ejecutiva o la comisión en cuestión quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.*

6. *Será posible la asistencia por medios de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo*

y aplicándose lo previsto para el Consejo de Administración al respecto.

- 7. La comisión ejecutiva y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros que asistan, por sí o representados, a la reunión.*
- 8. De cada reunión de la comisión ejecutiva, de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones se levantará la correspondiente acta por su Secretario.*

El Consejo de Administración podrá acceder en cualquier momento a las actas de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

- 9. La Comisión Ejecutiva y las Comisiones podrán recabar, por acuerdo de la propia comisión ejecutiva o comisión, o por decisión de su respectivo Presidente o, en el caso de la comisión ejecutiva, del Consejero Delegado, la participación en sus sesiones de los consejeros ejecutivos o de cualquier directivo de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.*

También podrán solicitar la participación en sus sesiones de asesores externos o de los auditores estatutarios de la propia Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, siendo por cuenta de Acciona el coste que ello represente.

Artículo 32.Bis. Comisión de Sostenibilidad

A) Composición.

- 1. La comisión de sostenibilidad estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos.*

B) Funciones y Competencias.

- 1. La comisión de sostenibilidad tendrá las responsabilidades básicas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:*
 - a. Identificar y orientar la política, objetivos, buenas prácticas y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo;*
 - b. Evaluar, monitorizar y revisar los planes de ejecución de dichas políticas que elaboren los ejecutivos del Grupo;*
 - c. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión y el grado de cumplimiento de dichas políticas;*
 - d. Elaborar anualmente la Memoria de Sostenibilidad para su aprobación por el Consejo;*

- e. *Elevar al Consejo de Administración las políticas, objetivos y programas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa así como los correspondientes presupuestos de gastos para la ejecución de las mismas.*

C) Funcionamiento

1. *La comisión de sostenibilidad se reunirá trimestralmente para evaluar el grado de cumplimiento de las políticas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa aprobadas por el Consejo de Administración. Además lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento*
2. *comisión de sostenibilidad celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de sostenibilidad en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 33. Comité de Dirección.

1. *Corresponde al comité de dirección asistir al Presidente ejecutivo y al Consejero Delegado o, en su defecto, a la alta dirección de Acciona en la dirección y el control de la gestión ordinaria de los negocios del grupo, y en la coordinación de las actividades de las distintas divisiones y unidades que lo integran.*
2. *El comité de dirección no tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.*
3. *Formarán parte del comité de dirección aquellos consejeros ejecutivos y los altos directivos que el Consejo de Administración determine.*